

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1251
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC-COOTRACHEC
DEMANDADOS	CONRADO HERNÁN ARISTIZÁBAL QUINTERO ALBERTO PARRA ARCE
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
RADICADO	170014003007-2022-00488-00

La demanda fue presentada en legal forma. Se observa en su formación todas las exigencias establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso. Los documentos que sirven de recaudo ejecutivo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 ibidem a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a las sumas contenidas en la sentencia proferida dentro del proceso monitorio adelantado entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo a favor de la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de la Chec - Cootrachec, quien actúa a través de apoderado judicial, contra los señores CONRADO HERNAN ARISTIZABAL QUINTERO y ALBERTO PARRA ARCE, por las siguientes sumas de dinero:

a) **\$25.900.000.**, como capital, por concepto de suma de dinero plasmada en el pagaré 21207. Por los intereses de plazo a razón del 1.5% mensual desde el 24 de julio de 2017 hasta EL 25 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda monitoria.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado liquidados a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 26 de agosto de 2022 y hasta su cancelación total.

c) La suma de **\$9.400.**, que corresponden a las costas judiciales condenados a pagar y liquidadas en el proceso monitorio.

Segundo: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: ADVERTIR a los ejecutados que disponen de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: NOTIFICAR este auto a los demandados, por estado.

Quinto: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados, señores CONRADO HERNÁN ARISTIZÁBAL QUINTERO y ALBERTO PARRA ARCE, tengan o llegaren a tener en los Bancos: Davivienda, Bancolombia,

Scotiabank, Caja Social, BBVA, Agrario, de Bogotá, Popular y Falabella en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor gerente de las citadas entidades, debiendo constituir certificado de depósito, hasta por la suma de \$70.000.000 y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución en la cuenta de depósitos judiciales número **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

Sexto: **Decretar** el embargo y retención del treinta por ciento de la pensión y demás prestaciones que el demandado, señor CONRADO HERNÁN ARISTIZÁBAL QUINTERO, percibe de Colpensiones y de la Chec. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de las citadas entidades, debiendo efectuar las retenciones en el sueldo del ejecutado en la proporción indicada, además de constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. <u>129</u> DEL 30 DE AGOSTO DE 2023
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3297bab3c710dec051db26bab1f38ff47f529f6fbd6a227045b5b39f75d4326**

Documento generado en 29/08/2023 02:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>